



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 5 1 2 3 1

REF.: DEJA SIN EFECTO EMPADRONAMIENTO A
ESTABLECIMIENTO POR MOTIVOS QUE
INDICA.

TALCA, 04 MAYO 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N° 289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; Ley 20.370, General de Educación, el Decreto Supremo N° 375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N° 172 de 20 de agosto de 2001, Resolución N° 015/148 del 25 de septiembre de 2003, la Resolución Exenta N° 015/2209 de 23 de diciembre del 2004, del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Pauta de Fiscalización e Informe Técnico de fecha 18 de Abril de 2011 de la Fiscalizadora Doña Noemí Henríquez Moreno, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/2209 de 23 de diciembre de 2004, del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en resolución señalada precedentemente, se dispone en el Título III, FORMALIZACION, VIGENCIA Y REVOCACION DEL EMPADRONAMIENTO, artículo 10: "De la revocación", que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho de revocar, en cualquier momento, mediante resolución fundada de Directora Regional competente, el empadronamiento otorgado si dejaren de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 015700 del 05 de Mayo del 2005, de la Directora Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se otorgó Empadronamiento a la Sala Cuna "PINOCHO", ubicado en calle Rengo N° 702, de la comuna de Linares, cuya Representante Legal es Doña Estela Muñoz Espinoza, RUT N° 5.004.600-3.

5.- Que en la Pauta de Fiscalización e Informe Técnico de fecha 18 de Abril de 2011, de la Fiscalizadora Doña Noemí Henríquez Moreno, se expone lo siguiente:

- **Coeficiente de Personal deficiente.**

- La Sala Cuna tiene una capacidad de 20 párvulos por lo que requiere de una Educadora Pedagógica y cuatro Técnicos en Párvulos.
- En estos momentos el establecimiento tiene una Educadora de Párvulos que cumple el rol de Directora, y además asume funciones en el nivel Medio Heterogéneo no empadronado.
- Falta una Técnico en Párvulos, pues la que se encuentra contratada está en post- natal hasta el mes de Mayo y no ha sido reemplazada.
- La manipuladora tiene contrato por sólo media jornada de mañana, por lo cual debe dejar preparada la colación para la tarde, debido a esto el personal de sala debe ingresar a cocina y SEDILE, implicando un factor de riesgo.
- Unidad Educativa no cuenta con personal de servicio.

- **Títulos**

- La Directora, Doña Aislyn Gaete Vielma fue contratada en Marzo, no presenta su título, sólo un documento de título en trámite.

- **Infraestructura**

- No fueron subsanadas en su totalidad las deficiencias encontradas por Arquitecto en visita realizada en fecha 25 de Septiembre del 2009.

- **Practicas Educativas**

- No son coherentes con el Buen Trato. La ingesta es una práctica mecánica, donde no se observa una intencionalidad educativa, una ambientación del momento, ni tampoco respeto hacia los párvulos. Se alimenta a los niños y niñas de pie en sus cunas, con presencia de mucosidades y algunos llorando.
- Se está mudando a más de un lactante por mudador y el personal no está lo suficientemente atento, además de que no existe apego, estimulación, ni privacidad en la instancia.
- Falta rutina diaria, fecha en planificaciones y proyectos educativos.

"A la vista de todos los antecedentes recabados en la fiscalización, se propone dar Revocación a la Licencia de Empadronamiento de la Sala Cuna "PINOCHO", por el no cumplimiento de la normativa mínima requerido por la Guía de Empadronamiento".

6.- Que la Sala Cuna "PINOCHO", ha dejado de cumplir con la normativa establecida para las salas cunas y jardines infantiles particulares empadronados.

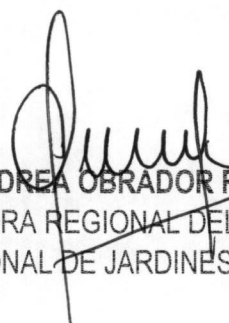
RESUELVO:

1° Déjese sin efecto el empadronamiento otorgado mediante Resolución Exenta N° 015700 del 05 de Mayo del 2005, de la Directora Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUE N° 255, a la Sala Cuna "PINOCHO" ubicado en calle Rengo N° 702, de la comuna de Linares, cuya Representante Legal es Doña Estela Muñoz Espinoza, RUT N° 5.004.600-3, en virtud de los antecedentes señalados en los considerandos de la presente resolución.

2° Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento RUE N°255, y la Resolución Exenta N°015700 del 05 de Mayo del 2005, que otorgó el empadronamiento, que por este acto han quedado sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


MAOR/ESA/EFG /aca
DISTRIBUCIÓN

- Departamento Técnico
- Subdirección Técnica
- ETT
- Jardín Infantil "PINOCHO"
- Dirección Regional de SERNAC
- OIRS Regional
- Oficina de Partes